



D.SOPN

# Decreto Supremo N° 006-2011-AG

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:**

**CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo 24° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;



Que, el Capítulo IV del Título II del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece las normas para la creación, ámbito, composición y funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca;



Que, el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, establece que para su funcionamiento, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca cuentan con un Reglamento Interno que debe ser aprobado por Resolución Jefatural de la citada Autoridad;

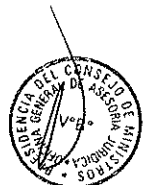


Que, con Oficio N° 714-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 100000, el Gobierno Regional de Piura solicitó se apruebe la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura, adjuntando el expediente técnico aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1095-2010/GOB.REG.PIURA-PR que sustenta su creación, especificando su ámbito territorial y composición mediante un proceso participativo de acuerdo a los Lineamientos Generales aprobados por la Autoridad Nacional del Agua;



Que, evaluada la propuesta, la Autoridad Nacional del Agua, mediante Informe Técnico N° 003-2010-ANA-DCPRH/JRP recomienda se apruebe la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura; y

En uso de las atribuciones que confiere el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158 y al artículo 24° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338;



**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira - Piura**

Créase el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura, como órgano de naturaleza permanente de la Autoridad Nacional del Agua, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, mediante la elaboración e implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en las Cuencas de su ámbito.

**Artículo 2º.- Ámbito**

El ámbito territorial del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura está conformado por las unidades hidrográficas señaladas en mapa anexo y cuadro siguiente:

UNIDADES HIDROGRÁFICAS			
Código	Nombre	ÁREA (KM <sup>2</sup> )	(%)
13779	Intercuenca 13779	4,708.17	15.77
1378	Cuenca Piura	10,872.09	36.42
1379	Intercuenca 1379	913.27	3.06
138	Cuenca Chira	10,534.76	35.29
1391	Intercuenca 1391	791.41	2.65
1392	Cuenca Pariñas	1,704.85	5.71
13931	Intercuenca 13931	328.31	1.10
<b>TOTAL</b>		<b>29,852.86</b>	<b>100.00</b>

**Artículo 3º.- Composición**

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura, tendrá la composición siguiente:

- Un representante del Gobierno Regional Piura, quien presidirá el Consejo.
- El Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, en representación de la Autoridad Nacional del Agua.
- Un representante de los gobiernos locales, designado por acuerdo de los alcaldes de las municipalidades provinciales y distritales comprendidas en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura.
- Un representante de los usuarios agrarios, designado entre los Presidentes de las Juntas de Usuarios comprendidas en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura.
- Un representante de los usuarios no agrarios, designado entre los titulares de los derechos de uso de agua con fines poblacional, acuícola, pesquero, energético, industrial, medicinal, minero, recreativo, turístico y de transporte,





# Decreto Supremo

comprendidos en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura.

- f. Un representante de los Colegios Profesionales, designado por acuerdo de los Decanos Departamentales de los Colegios de Piura.
- g. Un representante de las Universidades, designado por acuerdo de los rectores de las Universidades del departamento de Piura.
- h. Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- i. Un representante de las Comunidades Campesinas, designado entre los Presidentes de las Comunidades ubicadas en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura.
- j. Un representante del Proyecto Especial Chira Piura.



## Artículo 4°.- Acreditación de representantes e instalación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira Piura

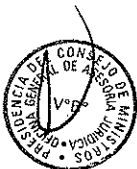
4.1. La acreditación de representantes, se efectuará por los titulares de las instituciones y organizaciones que conforman el Consejo, ante el Presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

4.2. La acreditación de representantes se efectuará por un periodo de dos años y con facultades suficientes para asumir compromisos en relación a los acuerdos que tome el Consejo, en cuyas sesiones tendrán derecho a voz y voto.

4.3. El cargo de integrante del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca que desempeñen los representantes acreditados es ad-honoren y no inhabilita para el desempeño de función pública.

4.4. Vencido el plazo señalado en el numeral 4.1, el Presidente convocará a los representantes para la instalación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, la que se deberá efectuar en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

4.5. La convocatoria a la instalación deberá efectuarse con una anticipación de siete (7) días calendario.





**Artículo 5º.- Funciones**

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira – Piura tendrá en su ámbito las funciones señaladas en el artículo 31º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y en el artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

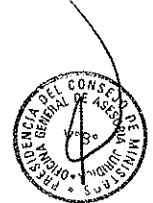
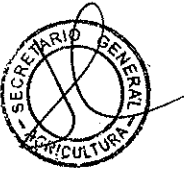
**Artículo 6º.- Reglamento Interno**

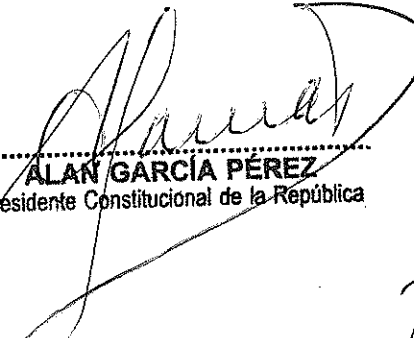
El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chira-Piura, presentará, para su aprobación, a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios computado desde la fecha de su instalación, el proyecto de Reglamento Interno que contendrá la forma y plazos de convocatorias, quórum, acuerdos, mecanismos de participación de los actores para la toma de decisiones, y demás disposiciones necesarias para su funcionamiento.

**Artículo 7º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los catorce días del mes de junio del año dos mil once.



  
.....  
**ALAN GARCÍA PÉREZ**  
Presidente Constitucional de la República

  
.....  
**JORGE VILLASANTE ARANIBAR**  
Ministro de Agricultura

  
.....  
**ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA**  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia